



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00211 00
Demandante : Norelcy Rodríguez Brito
Demandado : Municipio Cravo Norte
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Se tiene que una vez instalada la audiencia de pruebas el 01 de noviembre de 2016, la parte demandada señaló que le asistía ánimo conciliatorio, allegando certificación del comité de sentencias, conciliaciones y prevención del daño antijurídico del Municipio de Cravo Norte, así como el acta de dicho comité. Por lo que de la propuesta presentada se ordenó correr traslado al apoderado de la parte demandante para que hiciera las manifestaciones que a bien tuviera, el cual aceptó el acuerdo presentado por la parte demandada.

Sin embargo se advirtió en dicha audiencia que el acuerdo conciliatorio allegado, no cumplía el atributo de título ejecutivo tal como lo señala la Ley 446 de 1998, pues una vez estudiada la propuesta conciliatoria allegada no se encontró el elemento de exigibilidad que debe tener todo acuerdo conciliatorio para poder ser título ejecutivo y así en determinado momento ser ejecutado por la parte favorecida, porque si bien se observaba en el acuerdo que existía una suma de dinero a pagar, no se veía cuando podía cobrarse dicha suma.

Por lo que se ordenó previo a la aprobación o improbación del acuerdo, requerir al municipio de Cravo Norte, para que ajustara el acuerdo conciliatorio en lo que tenía que ver con la exigibilidad del mismo.

Es así como en memorial del 24 de noviembre de 2016, se allega acta del comité de sentencias, conciliaciones y prevención del daño antijurídico del municipio de Cravo Norte No. 004 de 2016, en la cual se señala que el monto conciliado será cancelado *una vez el señor apoderado allegue la cuenta de cobro*.

De lo anterior, se entendería por superado el requisito de la exigibilidad, pues se tiene que el Municipio señala que el pago estará sujeto a una sola condición y/o plazo, el cual es la presentación de la cuenta de cobro, y una vez realizado esto, se procedería a realizar el pago. Sin embargo, se advierte por parte del Despacho, que el monto conciliado por las partes no tiene ningún respaldo o soporte

probatorio, es decir, la respectiva liquidación que debe acompañarse con el arreglo conciliatorio con el fin de establecer los valores que se pretenden conciliar, para determinar si el arreglo alcanzado por las partes es violatorio de la ley o si resulta lesivo para el patrimonio público.

Conforme lo anterior, el Despacho otorgará a la entidad demandada el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue la liquidación efectuada respecto de los valores que se pretenden conciliar y a que concepto o rubro pertenecen con el fin de determinar lo anteriormente reseñado.

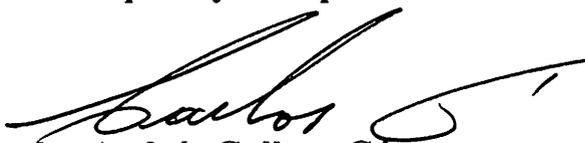
Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Conceder a la entidad demandada el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue la liquidación efectuada respecto de los valores que se pretenden conciliar y a que concepto o rubro pertenecen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Ordenar que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 128, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, treinta y uno (31) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria